

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. 005-2025
QUE REFORMAR LA RESOLUCIÓN 014-2024**

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL AZUAY

**ING. JUAN CRISTÓBAL LLORET VALDIVIESO
PREFECTO DE LA PROVINCIA DEL AZUAY**

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE) establece que las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado forman parte del sector público;
- Que, el artículo 226 de la CRE prescribe que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;
- Que, los artículos 238 y 239 de la CRE establecen, en su orden, que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y que su régimen se regirá por la ley correspondiente; que es el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD) de acuerdo a lo prescrito en su artículo primero;
- Que, el artículo 288 *Ibidem*, determina que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;
- Que, el artículo 426 de la CRE determina que todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución;
- Que, el artículo 1 del COOTAD establece el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados;
- Que, el artículo 278 del COOTAD determina que, en la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública;
- Que, el art. 7 del Código Orgánico Administrativo (en adelante COA), en relación con el principio de desconcentración señala: "*(...) La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*";
- Que, el art. 69 del COA determina que los órganos administrativos tienen la potestad de delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la gestión en: "*(...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia*";



Que, el art. 70 del COA establece los requisitos del contenido de la delegación. Y en su inciso final señala: *"La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional"*;

Que, el art. 72 del COA establece que no pueden ser objeto de delegación: *"(...) 2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia"*;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (en adelante LOSNCP), determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las entidades del sector público;

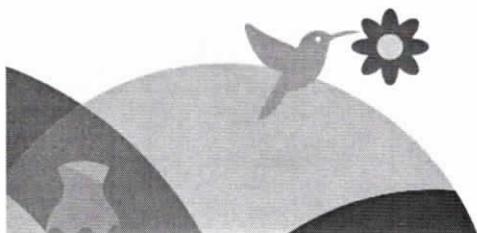
Que, el numeral 9.a del artículo 6 de la LOSNCP determina que la *"delegación"* es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado; establece que son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública; que el acto de delegación deberá ser emitido por la máxima autoridad podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso; y, que, en el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia;

Que, el numeral 16 del artículo 6 de la LOSNCP establece que, para efectos de esta Ley, la Máxima Autoridad es quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo Contratante, y que, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos;

Que, el artículo 21 de la LOSNCP establece que el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta Ley y será administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública;

Que, el artículo 61 de la norma *ibídem* establece la posibilidad de que la máxima autoridad de la Entidad Contratante delegue la suscripción de contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella, para lo cual deberá emitir la resolución respectiva, la misma que deberá darse a conocer en el portal COMPRAS PÚBLICAS, sin que sea necesaria su publicación en el Registro Oficial; Asimismo, la norma *ibídem* señala que la delegación no excluye las responsabilidades del delegante, y que, para la suscripción de un contrato adjudicado no se requerirá de autorización previa alguna;

Que, el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (en adelante RGLOSNCP), establece que son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa, debiendo la resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinar el contenido y alcance de la delegación. Agrega que las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante; y que el delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación;



Que, mediante Resolución Administrativa 014-2024 de fecha 14 de marzo de 2024, el Prefecto de la Provincia del Azuay, emitió la resolución de delegación de funciones en materia de contratación pública a varios servidores públicos para que ejerzan las facultades y competencias conforme dicha resolución, la misma que conforme las necesidades actuales y para un mejor entendimiento deben ser actualizadas y por lo tanto debe ser reformada conforme se explica en el articulado que se expone en la presente resolución.

Que, el literal j) del artículo 50 del COOTAD, en su parte pertinente consagra "...delegar atribuciones y deberes al viceprefecto o viceprefecta, miembros del órgano legislativo y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias";

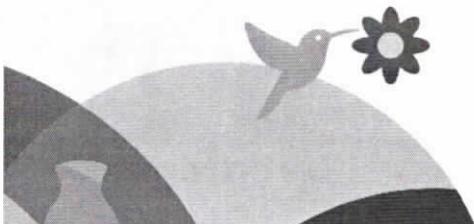
En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución y la Ley;

RESUELVO REFORMAR LA RESOLUCIÓN 014-2024 CONFORME EL SIGUIENTE ARTICULADO

Art. 1.- Reformar el Art. 3 por el siguiente texto: **Art.3.- Delegar** al Secretario (a) de la Administración la adquisición de bienes y servicios a través de procedimientos de Catálogo Electrónico hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00003 por el Presupuesto Inicial del Estado.

En base a la delegación realizada ejercerá las siguientes funciones y atribuciones:

- a. Autorizar la reforma al PAC en base al informe técnico y económico del área requirente;
- b. Autorizar el inicio de los procesos de contratación;
- c. Suscribir la orden de compra
- d. Resolver los reclamos e impugnaciones presentados por los oferentes en contra del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay; para el presente caso Sindicatura revisará la Resolución mediante la cual se resuelve el reclamo presentado
- e. Elaborar un informe motivado en relación al objeto de los recursos interpuestos en contra del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay con la finalidad de que la máxima autoridad cuente con los insumos necesarios para resolver sobre el recurso planteado; para el presente caso Sindicatura revisará la Resolución mediante la cual se resuelve el recurso presentado;
- f. Notificar legalmente a los impugnantes con la respuesta emitida;
- g. Declarar a los oferentes como adjudicatarios fallidos; para el presente caso Sindicatura revisará la Resolución mediante la cual se declara al oferente como adjudicatario fallido;
- h. Solicitar al Servicio Nacional de Contratación la inclusión en el Registro de Incumplimientos de adjudicatarios fallidos;
- i. Designar, cambiar a los administradores de las órdenes de compra
- j. Coordinar con Secretaria General la notificación al administrador de la orden de compra
- k. Autorizar prorrogas y suspensión de plazo de requerirse y ser procedentes;
- l. Aprobar las subcontrataciones, en el caso que aplique;
- m. Suscribir todos los contratos/ordenes de compras que se deban celebrar en función de la adjudicación que se haya realizado dentro de los procesos de contratación objeto de esta delegación;
- n. Suscribir los contratos complementarios y/o contratos modificatorios que fueran necesarios, en el marco de la Ley;
- o. Nombrar a los miembros que conformarán las Comisiones de Recepción o delegados según establezca la normativa de contratación pública para las clases de recepciones



- p. Declarar la terminación unilateral de las órdenes de compra, así como realizar la declaratoria de contratistas incumplidos; en coordinación con la Secretaría General; para el presente caso la Dirección de Sindicatura revisará la Resolución mediante la cual se declara la terminación unilateral del contrato, así como la Resolución mediante la cual se declara contratista incumplido;
- q. Terminar los contratos/órdenes de compras de mutuo acuerdo; para el presente caso la Dirección Sindicatura revisará el Acta de Terminación de Mutuo Acuerdo; y,
- r. Ejercer todas las atribuciones asignadas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las Resoluciones expedidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), que le correspondan a la máxima Autoridad institucional, en todo lo relacionado con los procedimientos de catálogo electrónico.

Art. 2.- Agregar a continuación del Art. 12 el Art 13 con el siguiente texto: **Art. 13.-** En todos los procesos es responsabilidad del área requirente elaborar los estudios preliminares, términos de referencia o especificaciones técnicas, y demás documentación que son parte de la fase preparatoria y precontractual.

Art. 3.- Reformar la disposición General Primera por el siguiente texto: el Art. 3 por siguiente texto: **PRIMERA.** - Todas las atribuciones delegadas se ejercerán con sujeción a la LOSNCP, sus normas reglamentarias, resoluciones del SERCOP, y demás normativa vigente aplicable para el efecto y sus respectivas reformas.

Art. 4.- Sustituir en todo el texto de la Resolución 014-2024 donde diga "Gobierno Provincial del Azuay" por Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial Azuay debido al cambio de razón social de la entidad pública.

Art. 5.- Pprocédase con la codificación de la Resolución Nro. 014-2024.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y suscrito en la ciudad de Cuenca, a los 23 días del mes de enero del año dos mil veinte y cinco.

Notifíquese y cúmplase. -



Ing. Juan Cristóbal Lloret Valdivieso
PREFECTO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL AZUAY